

Entrevistas sobre derechos para los animales



Abril 2016¹

Desde la Clínica Jurídica de Interés Público de la Universidad de Palermo invitamos a responder unas preguntas sobre derecho para los animales a Ana María Aboglio, experta en el tema, Pablo Suárez, profesor de la Facultad de Palermo, y Elma Mansilla, integrante de la Clínica y activista en la materia.

Este boletín especial y la conferencia sobre el tema realizada en agosto de 2015 en la Facultad, surgió del interés de integrantes de la Clínica Jurídica. Esperamos que las entrevistas que aquí presentamos sirvan a la reflexión personal y colectiva sobre nuestra relación con los animales y qué rol debiera tener el derecho.

Elma Mansilla y Agustina Ramón Michel estuvieron a cargo del diseño y edición de las entrevistas. Nuestro especial agradecimiento a las/os entrevistadas e integrantes de la Clínica Jurídica del período 2015.

¹ Las entrevistas se llevaron a cabo durante diciembre de 2015.

¿Qué significa para Ud. la defensa o la liberación animal?

Pablo Suárez: Liberación animal es un término más preciso que el de defensa animal, y que encarna un objetivo más ambicioso que el de esta última idea. Bien entendida, la liberación animal se vincula con lo que se conoce como abolicionismo, esto es la lucha contra la eliminación de todo uso de los animales como simples medios para fines humanos, con independencia del grado de crueldad del trato o de la santidad de los propósitos, y en razón de su valor intrínseco y del respeto de sus intereses o derechos. Entiendo que la noción de defensa animal es más amplia, incluyendo por ejemplo al bienestarismo, corriente comprometida con un trato “humanitario” de los animales y la lucha contra el sufrimiento “innecesario” al que se los somete a diario, pero no con la idea de que tengan un valor intrínseco o derechos a ser respetados. Las razones que se dan para tratar “humanitariamente” a los animales son diversas, y en ocasiones ni siquiera tienen que ver con los seres protegidos: se sostiene, por ejemplo, que debemos ser piadosos con los animales pues tratarlos cruelmente nos hace peores personas.

Elma Mansilla: La liberación animal es la eliminación de todas las formas de explotación animal, ya sea por alimentación, vestimenta, experimento o entretenimiento (adhiera al abolicionismo). En esa línea, el veganismo justamente es una práctica de respeto y de liberación animal. La liberación animal es el gran objetivo de mi vida; soy vegana y hace unos años armé la ONG “Vida Animal” en la provincia de Santiago Del Estero, que ahora también está en la Ciudad de Buenos Aires y en proceso de formación en otras provincias para funcionar como red con concepción liberacionista. Con mis pares tenemos la tarea de lograr conciencia colectiva referente a que l@s human@s no tenemos derecho en continuar con la explotación, tenemos el deber de liberarlos y no demandar sus cuerpos ni productos para nuestros platos, calzados, etc. Es imperioso derribar leyes bienestaristas, leyes de una política económica errada y no sana. Asimismo sería importante hacer que la sociedad comprenda que hay que compartir el mundo con ell@s, sin comerlos, ni usarlos. No nos deben nada, tienen tanto derecho a vivir como nosotr@s, y a no sufrir.

Ana María Aboglio: Significa involucrarse con los más desprotegidos del planeta, a quienes les hemos quitado todo: su libertad, su hogar, su vida. Los domesticamos, lo que significa básicamente confinarlos y apoderarnos del ciclo reproductivo de las hembras. Los hiperproducimos con el objetivo de usarlos y destruirlos en lo que denomino un “holocausto en su eterno retorno”. **Los convertimos en “recursos naturales”, destruyéndolos directa o indirectamente al contaminar o invadir su territorio.** Nos apropiamos de su voz, con la falsa excusa de que no tienen ninguna, para construir en su nombre nuestros propios relatos. Defenderlos significa esmerarme para que la gente, en vez de pensar respecto de su infravaloración y esclavitud, “es natural, es una costumbre, es tradición, es necesario, es mi libertad, es nuestro derecho”, pase a pensar –y sentir– “es un error, es una atrocidad, no tenemos derecho, es irracional, es un asesinato”. Una tarea que, parafraseando a Derrida, hice y hago a paso de loba, “...como una especie de fractura inaparente, sin espectáculo, cuasi secreta, clandestina, una entrada que hace lo que sea para pasar desapercibida y, sobre todo, para no dejarse detener, interceptar, interrumpir.” Pero con el objetivo de la paz propio del paso de paloma.

¿Cuál es la diferencia entre veganismo y bienestarismo?

Ana María Aboglio: El veganismo es una actitud de respeto hacia toda la vida animal no humana sintiente que implica un modo de vida donde se evita voluntariamente su uso, su consumo o la participación en actividades derivadas de su esclavitud, explotación y muerte. No solo es una práctica individual sino también una práctica política tendiente a deconstruir las múltiples redes de la dominación especista antropocéntrica, evitando así su reducción a un grupo más dentro del mercado de bienes y servicios.

El bienestarismo (legal) es un término que alude a la *regulación* de la actividad de explotación y *control* de los otros animales. Hay distintos tipos de leyes bienestaristas, incluyendo, de maneras diferentes, a las normas anticrueldad. Bienestar animal es un término equívoco cuando se usa en el ámbito jurídico, porque sugiere la idea de “estar bien” en el sentido psicofísico –lo cual raramente coincide con la realidad–. El bienestarismo proviene de una posición ética que acepta que los animales sienten y que por eso tenemos ciertos deberes para con aquéllos que, de todas maneras, tienen un mero valor instrumental y pueden convertirse en comida, vestimenta, entretenimiento, objetos de laboratorio. Principalmente apunta a evitar el sufrimiento que conceptualiza como innecesario y la crueldad, siempre condenable. Se diferencia, más precisamente, del abolicionismo, posición que rechaza el uso de los animales para nuestro beneficio, que en general parte de una dación de derechos morales y cuestiona su condición de propiedad. El enfoque abolicionista fue desarrollado por Gary L. Francione, precisando su diferencia con el bienestarismo legal, y proseguido por otros autores, con variantes.

En mi desarrollo de estos temas aludo al concepto de *otra mirada* –preferí no buscar un neologismo– para aludir el pensar y el sentir desde los cuales poder devolverles la dignidad que les hemos quitado, tan presente en el derecho vigente. Es un concepto multifacético, que redimensiona la sintiencia, enhebra devenires y adscribe a una constante en la vida animal que no es precisamente la del intelecto.

¿Cómo empezó su reflexión y curiosidad acerca de los derechos para los animales?

Pablo Suárez: Mi primer acercamiento a la cuestión animal fue intuitiva, una intuición moral, si cabe la expresión: no dañar a otros/terceros sin justificación; los animales son nuestros vecinos (y en muchos casos familiares lejanos); no parece existir justificación para dañarlos. Recién después vino la reflexión, de la mano de algunas lecturas, que comenzaron a dar detalle a preguntas y respuestas que surgían a partir de esa primera intuición tan sólida pero de contornos tan difusos. **¿La mayor cercanía o semejanza de algunos animales a la especie humana los hacía más merecedores de nuestra consideración?** (¿y qué sucedía con aquello que aprendimos acerca de que debíamos mayor consideración al otro cuanto más lejano o diferente era?). **¿Cuál era la “letra chica” de la justificación que podría existir para en ocasiones dañarlos?** (no parecía razonable que pudiese alegar un “estado de necesidad justificante” para matar y comerme un pollo; para participar en el encierro de por vida, tortura y matanza de generaciones de pollos). **¿En qué consistía exactamente el daño que los humanos causábamos a los animales?** (¿dependía de su capacidad de sentir dolor?; ¿podíamos apropiarnos de sus vidas si se minimizaba ese dolor?; ¿qué daños estaba causando a los animales sin saberlo, por falta de información o –en muchos casos- por una suerte de

ignorancia deliberada?). Creo que si reflexionamos internamente sobre todo lo anterior –y más profundamente luego– de modo honesto, descubriremos que a diario participamos en incontables acciones de crueldad y de falta de debida consideración hacia los animales, que están *reñidas con nuestros propios principios morales*. Pero **este proceso de autoindagación tiene un costo personal (el reconocernos tan implicados en el sufrimiento y en la explotación de otros seres vivos; el renunciar a nuestros gustos, hábitos y confort), y la vía de escape está a muy a la mano: no existe un reclamo social ni cultural que nos interpele y -para colmo- las víctimas no pueden defenderse, pues no tienen voz ni medios para resistir** (en verdad sí tienen voz, pero el claro mensaje que nos dice “me duele”, “basta”, “déjenme libre”, no es reconocido como válido). Al menos hablo por mí, que aun habiéndome interesado por los derechos de los animales, ciertamente no le he dado a las anteriores preguntas toda la dedicación que merecen; y por eso soy culpable en no menor medida de todo lo anterior.

De acuerdo a su opinión ¿cuál es la relación entre el derecho ambiental y el derecho para los animales?

Ana María Boglio: El derecho ambiental es una rama interdisciplinaria del derecho, integrado por normas que regulan las relaciones de carácter público y privado referidas al ambiente. Sobre esta base conceptual se proponen distintos alcances, todos informados por una posición moralmente antropocéntrica, centrada en el desarrollo sustentable y en el derecho humano a un ambiente sano –artículo 41 de la Constitución Nacional, que el nuevo Código Civil y Comercial ahora recepta y regula armonizándolo con las leyes de presupuestos mínimos–.

Dentro del encuadre legislativo vigente, los animales no humanos son considerados recursos naturales, aunque también pueden calificar como “plagas”. La protección de la fauna es un requerimiento para la conservación de la especie, cualquiera sea su uso: cinegético, comercial o incluso turístico. El derecho ambiental asigna un valor instrumental a los individuos no humanos, subsumidos como “especies” dentro de la naturaleza, tan vampirizada por el desarrollo de la tecnosfera. En caso de conflicto de intereses, las políticas ambientales no dudan en “sacrificar” a individuos de determinadas especies en pos de proteger a otras, incluso vegetales. Y esta forma de resolución de conflictos también procede de acuerdo a éticas ambientales supuestamente no antropocéntricas.

En cambio, “derechos para los animales” puede implicar diferentes concepciones, aunque en general se usa el término por su carácter reivindicativo en el ámbito social.

Por un lado, desde una posición ética deontológica, hablamos de *derechos morales*, con distintos alcances según el autor del que se trate. En el ámbito legal en cambio, independientemente de su fundamentación ética, ¿de qué derechos estamos hablando? Habida cuenta de su condición jurídica de *cosas*, según el Código Civil y Comercial, los animales no humanos no pueden tener los derechos que asociamos a las *personas*, siendo propiedades aptas para su manejo comercial –a veces bajo el paraguas de la tradición y similares–.

Cuando se hace referencia al *derecho a no ser objeto de crueldad o maltrato*, se utiliza el término “derechos” en sentido kelseniano, aludiendo a ciertos *deberes* que tendrían los humanos para con ellos por sí mismos, impuestos por las leyes de protección o de regulación de la actividad de explotación, a pesar de que muchas se promulgan debido a necesidades sanitarias, comerciales o ecológicas. El bien jurídico protegido sería el animal no humano –y no la moral pública, o la prevención de futuros posibles daños a humanos que puedan provenir de personas que infringen malos tratos o crueldad a los no humanos–.

Es contradictorio imaginar que pueda dárseles derechos legales para proteger sus intereses básicos en seguir viviendo y en su integridad psicofísica, manteniendo su condición de propiedades, lo cual a su vez espeja la normosis de sometimiento y apropiación que cuestiono. En este sentido, algunos autores rechazan la idea de un Derecho Animal (*Animal Law*, diferente de *animal rights*) y otros le conceden un estadio de elaboración, cuyo contenido puede evolucionar de distintas maneras. Hoy tenemos un discurso jurídico que los conceptualiza peyorativamente de acuerdo al interés humano que satisfacen: son “de laboratorio”, “de producción”, “de trabajo”, etc., o los subsume como componentes de los ecosistemas. Dado que la legislación relacionada recorre todas las ramas del derecho, fomentando y regulando su uso como recurso, la pregunta sería, entonces, cuántas matanzas y agresiones permite el mismo ordenamiento jurídico que integran leyes como las de protección al animal y a la fauna silvestre.

¿Qué significados tiene la declaración de interés municipal en el distrito de Lomas de Zamora del libro “Veganismo” de su autoría?

Ana María Aboglio: Para empezar, llevar el veganismo al terreno político, como en el discurso que di en el Concejo Deliberante el día de su declaración. Existe una escisión problemática entre la lucha por los derechos animales, por un lado, y el veganismo como algo “personal”, por el otro. De ello resulta que ciertos grupos actúen adhiriendo a un movimiento abolicionista pero con esquemas y propuestas del siglo XIX, lo que incluso puede suceder en los casos en que se trabaje para prohibir determinadas actividades.

Segundo, el prestar atención a temas que los medios y los grandes intereses económicos silencian, no solo la cuestión ética respecto de las víctimas sino también información respecto a paradigmas nutricionales y científicos que avalan la posibilidad concreta de vivir sin usar animales. Es también un referente para los activistas, al colaborar en la creación de nuevos espacios de cuidado y responsabilidad por los animales no humanos, nutriendo además paradigmas científicos y de salud que trabajan en forma holística y preventiva y a favor de un humano en diálogo con quienes hoy victimizan a los animales para que puedan dejar de hacerlo.

El Proyecto Gran Simio (The Great Ape Project) tiene como objetivo la protección de los grandes simios (chimpancés, gorilas, bonobos y orangutanes) y uno de sus principales argumentos es que debe reconocérseles sus derechos a la vida, a la libertad y a no ser torturados en experimentos en tanto personas no humanas. En el marco de ese Proyecto, se presentaron cuatro hábeas corpus en distintas jurisdicciones de la Argentina para que se otorgue a los chimpancés en cautiverio la categoría jurídica de "persona" (no humana).

a. ¿Nos contaría un poco más de que trata del Proyecto Gran Simio y cuál es su opinión acerca del mismo?

Elma Mansilla: El Proyecto Gran Simio está basado en dar consideración moral y legal a los grandes simios como los chimpancés, bonobos, gorilas y orangutanes, debido a sus características similares a los humanos. Los grandes simios son inteligentes, poseen emociones complejas, establecen relaciones y lazos con sus pares, y por ende deben tener derecho a la vida, a la libertad, y a no pasar por tormentos.

Respecto al Proyecto Gran Simio considero muy acertado que los Grandes Simios tengan derechos y no sean objetos de laboratorios, ni sometidos a otros tipos de explotación, pero desacuerdo con que deban serlo por sus características cognitivas similares a los humanos; ¿En qué consistía exactamente el daño ellos no sienten más que otros animales no humanos. **Si adherimos a esta noción estaríamos reforzando un criterio antropocéntrico y especista;** estableceríamos jerarquías entre los más o menos inteligentes, lo que es incorrecto tanto para ellos ni para nosotros como humanos. Los animales no humanos deben tener derechos con el grado de inteligencia que posean, con el grado de sintiencia, es un derecho de ellos.

b. ¿Qué significa la expresión "personas no humanas" y qué implicancias tiene para las distintas posiciones sobre el alcance del término "persona"?

Pablo Suárez: Todas las palabras y las expresiones tienen múltiples significados, que dependen del contexto histórico, geográfico, de pertenencia grupal, etc. El término igualdad no significaba en 1853 lo mismo que significa hoy; ni lo mismo que significará en otros 150 años. La cláusula constitucional de igualdad no incluía plenamente a las mujeres en 1853, y si las incluye hoy (al menos formalmente), pese a que el texto del artículo 16 de la Constitución de la Nación Argentina no fue modificado. Esta característica de las palabras se conoce como polisemia; y el término "persona" es particularmente polisémico: los esclavos en la Roma clásica no eran "personas"; las mujeres no gozaron de los derechos de las "personas" durante mucho tiempo (no gozan en la práctica de muchos de ellos hoy); y –según la mirada mayoritaria– los animales no son "personas". Sin embargo, nadie disputa que el Dios de los cristianos tiene "personalidad" (según el Antiguo Testamento, tiene manos, voz, corazón, reside en un reino, tiene trono, derecha e izquierda) y que la Santísima Trinidad está compuesta por tres "personas". ¿Cómo traducirán los humanos dentro de otros 150 años este término, persona, que en su acepción más desnuda hace referencia a la máscara de los actores, a quien actúa, a quien es "agente" en el sentido más esencial del término? Si abogamos por una mirada extensiva del término persona, o del término habitante (quien vive habitualmente en un lugar), la cuestión deja de ser puramente filosófica y se convierte en una herramienta de lucha y cambio: el artículo 16 de la Constitución Nacional dice que "la Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento... todos sus habitantes son iguales ante la ley."

c. ¿Cuál es su opinión sobre el fallo de la orangutana Sandra del zoológico de la ciudad de Bs As?

Ana María Aboglio: De acuerdo al último fallo, Sandra es considerada sujeto de derecho “conforme a lo dispuesto por la ley 14.346 y el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina en cuanto al ejercicio no abusivo de los derechos por parte de sus responsables –el concesionario del zoológico porteño y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”; se dispone que se elabore un informe de carácter vinculante respecto de las medidas que el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires tendrá que tomar con ella, estando obligado – continúa el fallo– a garantizarle “las condiciones del hábitat y las actividades necesarias para preservar sus cualidades cognitivas”. Si la hubiera considerado sujeto de derechos en el sentido en que las personas físicas lo son –sujeto de derechos no humano–, y de acuerdo al recorrido jurisprudencial de este caso, sería porque le reconoce capacidades cognitivas parecidas a las humanas: estaría corriendo un poco la barrera humano/animal para incluir a los que “se nos parecen”, y en relación a un caso individual, en principio. Esta propuesta de usar el *hábeas corpus* para los grandes simios y otros animales con capacidades cognitivas similares nació en Estados Unidos, de la mano de Steven Wise.

Creo que el fallo revela, en primer lugar, la crisis de un sistema jurídico diseñado para proteger los intereses humanos, cuando se enfrenta con la necesidad de proteger realmente a los animales no humanos que la sociedad instrumentaliza a través de su uso. Wise ha dicho que él simplemente pretende que el Derecho acepte la incoherencia de no dar a individuos de determinadas especies no humanas los derechos básicos que reconoce para las personas humanas debido a la posesión de características que esos individuos no humanos también tienen. Es difícil –aunque posible– que un/a juez/a acepte esta ampliación. Pero desde el punto de vista del resto de los individuos sintientes no humanos, nos encontramos con un refuerzo del argumento de que solo tienen plena consideración moral los que tienen capacidades cognitivas similares a las nuestras. La posición de Wise ha sido señalada como especista por ello.

Para la inmensa mayoría restaría el deber del trato humanitario, referido por algunos autores como “derecho al bienestar animal”. Es una posición que avanza sobre la kantiana, pues otorga cierto valor *per se* al animal, a partir de su capacidad de sentir, mientras que Kant entendía que solo teníamos obligaciones indirectas hacia los animales, por lo que no les debíamos nada a ellos por sí mismos, si no solo en la medida en que no ser compasivos pudiera llevar a dañar a las *personas*, concepto reservado solo para los humanos, los únicos merecedores de obligaciones directas. En resumen: se corre la barrera humano/animal para dejar entrar a los que son “como nosotros”. Hablar de crueldad es a veces hasta contraproducente, en la medida en que alude a un estado subjetivo que es necesario probar y que excluye a la gran mayoría de las agresiones que sufren los otros animales como resultado de su cosificación e infravaloración. Todo esto sin mencionar el límite que impone la propiedad.

Pablo Suárez: La decisión que admite el recurso representa un avance muy importante ya que incluso en su parquedad llega a afirmar que los animales no humanos son sujetos de derecho. Sin embargo, es llamativa la total falta de fundamentación de esa novedosa definición en una sentencia que sería pionera en la materia,

que sería leída y comentada (tanto aprobatoriamente como de manera crítica) en todo el mundo. Los jueces que fallaban no podían desconocer la enorme discusión y la literatura que existe en esta cuestión. Y la falta de todo sustento a la decisión que considera a los animales sujetos de derecho, permite que le sigan otras tantas decisiones que digan lo contrario, sin fundamento alguno también, pues no se verán forzadas a dialogar ni refutar lo que no se dijo en este fallo. Hubiese sido muy importante una fundamentación extensa y sin fisuras de por qué los animales son sujetos de derecho.

¿Cuáles cree serían acciones legales adecuadas a medio y largo plazo para avanzar en un derecho para los animales no humanos?

Ana María Aboglio: La pregunta depende del lugar desde dónde se accione y, obviamente, de cuál sea el objetivo.

Como abogada, es más lo que hago “a pesar” de las leyes, que con ellas. Pretendo una deconstrucción del Derecho, una exposición de sus contradicciones, una denuncia de las relaciones de poder que admite sobre los animales no humanos. Esto es solo un comienzo. Porque la gran tarea reside en la modificación del discurso que se produciría al eliminar esas relaciones de dominio. La propiedad no es solo un par de artículos del Código Civil y Comercial. El uso de los animales no humanos está sostenido desde distintos ámbitos: jurídicos, educativos, científicos, filosóficos, etc., altamente relacionados a través de estructuras de violencia institucionalizada.

Todo proyecto legislativo que estimule los derechos “en serio” y que se fundamente en el objetivo de transformar la relación de opresión y dominio que hoy mantenemos con otros seres sintientes es bienvenido. Rechazo la búsqueda de modificaciones legales destinadas a reajustar una actividad de explotación para su continuación modernizada social y tecnológicamente, no solo por razones teóricas sino también prácticas.

Entiendo que sería adecuado:

1. Conformar otra noción de persona para dar cabida a las subjetividades que tienen experiencias positivas y negativas que sí importan éticamente, y de donde proviene la necesidad de proteger legalmente sus intereses significativos, como son los de disfrutar, no sufrir, seguir viviendo, y hacerlo de acuerdo a su propios términos. Ello por cuanto el derecho está vertebrado alrededor de un concepto de persona física basado en la posesión de determinadas características cognitivas que solo el humano o algunas especies como los grandes simios o los delfines poseen y que no son relevantes a los efectos de la consideración ética de un individuo. Recordemos que *no necesariamente* tengamos que elegir la vía de la personalidad jurídica, pero sí al menos poner en crisis su concepto actual.
2. Trabajar en proyectos de prohibición de ciertas actividades, teniendo en cuenta que los derechos humanos pueden y deben limitarse si su ejercicio se basa en esclavizar seres sintientes. Estas prohibiciones deberían proporcionar fundamentos que también alcancen a los individuos usados en industrias que hoy no

pueden prohibirse. Y deberían manejarse con mucho cuidado en el plano mediático.

3. Restringir la “producción” de animales domésticos, alentar explotaciones y actividades que no los usen y desligar a los individuos sintientes de entidades que no lo son, como los ecosistemas y las especies, en pos de no dañarlos con la excusa de salvar un ecosistema o alguna especie vegetal o animal.

4. Abrir espacios para la investigación teórico-práctica tendiente a la abolición de las prácticas de explotación animal, con el objetivo de impulsar cambios culturales específicos y desbaratar tanto los factores que inciden en la ineficacia o falta de aplicación de las escasas normas que pueden proteger a los animales –algunos incluidos en el no cumplimiento de las leyes en general en nuestro país–, como los que frenan o dificultan un cambio en las relaciones con los otros animales a nivel individual.

Pablo Suárez: Existe ya un activismo judicial bastante importante en Argentina, y la tendencia es a su crecimiento sin pausa. Las organizaciones de defensa animal son cada vez más numerosas, y sus acciones en las calles y en los tribunales están teniendo cada vez mayor difusión; cualquier persona con acceso a la televisión o a los diarios de circulación masiva conoce el caso de la Orangutana Sandra, el sadismo de quienes lucran con las carreras de Galgos o las riñas de gallos, y los abrazos simbólicos y pedidos de cierre del Zoológico de la Ciudad de Buenos Aires. Si bien hay mucho más para hacer en ese terreno, creo que el déficit principal es en materia de educación formal: por ejemplo, no existen cursos regulares y troncales de ética animal o de derechos de los animales en el plan de estudios de ninguna facultad de derecho del país. Existen algunos avances importantes en este ámbito, claro: cursos optativos, seminarios, conferencias (como la que organizó la Clínica Jurídica de la Universidad de Palermo invitando a Ana María Aboglio), pero la materia no deja de estar en las periferias del conocimiento formal, sólo accesible como condimento, rareza o saber especializado. Las facultades de derecho de Argentina que quieran estar a la avanzada en Latinoamérica deberían tomar nota de que muchas de las principales facultades de derecho de Estados Unidos y de Europa tiene cursos regulares de derechos de los animales o ética animal hace más de una década. Para volver a la pregunta, y expresar más claro lo anterior, puede decirse que no es casual que el fallo en el caso de la Orangutana Sandra parezca más una pieza de buena voluntad que el fruto de un desarrollo teórico sólido.

Elma Mansilla: Como el derecho debe adecuarse a los tiempos y varía con los cambios sociales, el trabajo tendría que empezar en ámbitos educativos. Debemos animarnos activamente porque los grandes cambios se hicieron con gente distinta que se atreve a mover las cosas aunque ello cause extrañeza, rechazo y pavor a un principio. Las universidades de otros países ya comenzaron a debatir este tema, y no dudo que en la mayoría de las universidades de Argentina se implementará como una discusión obligatoria, es un excelente ámbito para evaluar referente a la consideración moral hacia los otros animales. Las próximas acciones legales van a surgir con la demanda y movilización social, a corto plazo con las actividades positivas de nuestras queridas universidades, de nosotr*s como parte de las universidades y como activistas. Ojalá podamos seguir contemplando cambios y poder ver que la vida de los animales no human@s tengan un fin en sí mismo, y verlos libres de la dominación humana.